

ANUNCIO de 12 de agosto de 1997, sobre construcción de almacén y casa-almacén en finca «Las Carmenillas» (Camino Viejo de Garganta la Olla), en Jaraíz de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Anuncio de construcción de almacén y casa-almacén en finca «Las Carmenillas» (Camino Viejo de Garganta la Olla), promovido por María Soledad Aparicio Tovar en Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 12 de agosto de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 12 de agosto de 1997, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

A N E X O

EXPEDIENTE: CC96/804.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ALEGRIA TIERNO, JOSE RAUL.

DNI: 44.410.323.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Manuel Sánchez Mora, 4-2.º D.

LOCALIDAD: PLASENCIA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar con armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 90-27.

SANCION: 50.001 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CP97/158.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: BERNAL GARCIA, JOSE ANTONIO.

DNI: 07.412.448.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sor Valentina Mirón, 19.

LOCALIDAD PLASENCIA.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PROVIDENCIA DE INCOACION

HECHOS: Pescar sin licencia.

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 63, Apdo. B, punto 1.

SANCION: 25.001 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE: CP97/103.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: ALVAREZ SANCHEZ, JULIO.

DNI: 76.220.942.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Eduardo Dato, 49.

LOCALIDAD DON BENITO.

PROVINCIA: BADAJOZ.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PLIEGO DE CARGOS.

HECHOS: Pescar con garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, slbardos, cordelillos, sedales durmientes y/o artes similares.

CALIFICACION: GRAVE.

ARTICULO: 63, apdo. C, punto 7.

SANCION: 100.001 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 12 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN Se le concede un plazo de DIEZ DIAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

EXPEDIENTE: CC96/511.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ESTEBAN DELGADO, JOSE LUIS.

DNI: 51.646.044.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pza. Orotava, 5-F, 1.º D.

LOCALIDAD: MADRID.

PROVINCIA: MADRID.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar sin llevar consigo la documentación que acredite la titularidad de la licencia de caza (D.N.I.).

CALIFICACION: LEVE.

ARTICULO: 89-3 SANCION: 5.000 Pts

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/538.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CORTES GOMEZ, ISIDORO.

DNI: 07.006.839.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Polideportivo, s/n.

LOCALIDAD: SIERRA DE FUENTES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCION.

HECHOS: Cazar con un arma larga rayada, en las inmediaciones de una casa habitada

CALIFICACION: LEVE.

ARTICULO: 89-5.

SANCION: 10.000 Pts.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DIAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

EXPEDIENTE: CP97/151.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: MATEOS DUARTE, VICTORIANO.

DNI: 06.914.303.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Carlos V, 4.

LOCALIDAD: CACERES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: PROVIDENCIA DE INCOACION.

HECHOS: Comercializar peces o cangrejos autóctonos con talla inferior a la establecida en cada caso, salvo que procedan, con la debida autorización, de instalaciones de acuicultura legalmente establecidas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación preceptiva.

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 63, Apdo. B, punto 22.

SANCION: 25.001 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 12 meses

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE: CC96/528.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: GARCIA REBOLLO, ISMAEL VICENTE.

DNI: 28.949.033.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Juan, 49.

LOCALIDAD: MALPARTIDA DE CACERES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar con cuatro galgos sueltos a la vez, incumpliendo lo dispuesto en el art. 3, apdo. 8.º de la Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997/97 y otras reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CALIFICACION: LEVE.

ARTICULO: 89-34.

SANCION: 10.000 Pts.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/530.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: GARCIA MURIEL, JUAN VICENTE.

DNI: 06.954.940.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Habana, 25.

LOCALIDAD: MALPARTIDA DE CACERES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Cazar con cuatro galgos sueltos a la vez, incumpliendo lo dispuesto en el art. 3, apdo. 8.º de la Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997/97 y otras reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CALIFICACION: LEVE.

ARTICULO: 89-34.

SANCION: 10.000 Pts.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente reso-

lución sera firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/879.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MAESTRE GARCIA, JUAN.

DNI: 06.934.096.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Isabel la Católica, 5.

LOCALIDAD: SIERRA DE FUENTES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado, sin estar en posesión del permiso necesario, además de cazar sin licencia.

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 90-14, además del 90-6.

SANCION: 50.001 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución sera firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/880.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: PANERO GIBELLO, FRANCISCO.

DNI: 06.954.591.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Isabel la Católica, 5.

LOCALIDAD: SIERRA DE FUENTES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado, sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 90-14.

SANCION: 50.001 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución sera firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC97/881.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: PAÑERO GIBELLO, JUAN ALFONSO.

DNI: 07.013.630.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Aire, 3.

LOCALIDAD: SIERRA DE FUENTES.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado, sin estar en posesión del permiso necesario, además de sin licencia de caza.

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 90-14, además del 90-6.

SANCION: 100.000 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa el interesado podrá interponer Recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/32, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consepro de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/774.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: HEREDIA VAZQUEZ, SALVADOR.

DNI: 07.429.123.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Aprico, 7.

LOCALIDAD: MIAJADAS.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando perros para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado, sin estar en posesión del permiso necesario, además de sin licencia de caza.

CALIFICACION: MENOS GRAVE.

ARTICULO: 90-14 y 90-6.

SANCION: 100.000 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el período de 48 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa el interesado podrá interponer Recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/32, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, ante el Consepro de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CC96/775.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: HEREDIA NAVARRO.

DNI: 28.952.604.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Aprico, 7.

LOCALIDAD: MIAJADAS.

PROVINCIA: CACERES.

DOCUMENTO QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR: RESOLUCION.

HECHOS: Entrar llevando perros para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado, sin estar en posesión del permiso necesario, además de sin licencia de caza.

CALIFICACION MENOS GRAVE.

ARTICULO: 90-14 y 90-6.

SANCION: 100.000 Pts.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 48 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa el interesado podrá interponer Recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/32, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consepro de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Cáceres, 12 de agosto de 1997.—El Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, JESUS BERMEJO MURIEL.